



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1147-2023/MPS.

Sullana, 13 de setiembre del 2023.



VISTO: El Expediente N° 023679 de fecha 17 de julio del 2023 presentado por el administrado Walter Arnaldo Sánchez López – Representante de la **Compañía SERSA EIRL** con RUC 20544291182, mediante el cual solicita sobre indemnización por daño moral y lucro cesante por la suma de S/. 1,954,893.75 Soles; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento del visto presentado por el administrado **Walter Arnaldo Sánchez López – Representante de la Compañía SERSA EIRL**, con RUC 20544291182, informa que la referida compañía suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional para Evaluación de Postulantes a Licencias de Conducir, el 20 de febrero del 2020; la vigencia de dicho convenio fue de 03 años, desde el mes de febrero del 2020 hasta febrero del 2023. Asimismo, informa que dicha Compañía debía percibir la suma de S/. 63.75 soles que serían cancelados por el Postulante en la Oficina referida empresa, que, de acuerdo a lo pactado de la suma cancelada por el Postulante, la Municipalidad Provincial de Sullana, debía percibir el monto de S/. 21.25 soles por cada uno. La suma total de S/. 85.00 Soles que el postulante cancelaba deducían el monto de S/. 21.25 soles que directamente ingresaban como pago en la Tesorería de la Municipalidad;

Que, por la coyuntura generada por la Pandemia del COVID 19, de acuerdo a lo decretado por el Gobierno, se suspendieron el otorgamiento de las licencias municipales y por ende el servicio previo de evaluación del postulante a cargo de la **Compañía SERSA EIRL**. Dicho periodo de inactividad forzada se extendió desde el mes de marzo del 2020 y recién comenzaron a operar en el mes de marzo del 2021, un año después, es decir cuando se reiniciaron las labores de la Municipalidad;

Que, durante el periodo de 03 años solamente atendieron 444 postulantes; sin embargo, tienen conocimiento de que la Municipalidad Provincial de Sullana ha expedido 30,665 Licencias que necesariamente y de acuerdo a las normas vigentes debieron haber pasado el examen en su centro de EVALUACION DE SULLANA;

Que, de la referida cantidad de Licencias otorgadas, sin que los postulantes cumplan con el registro de Evaluación Previa que ordena la Ley, la empresa **SERSA EIRL** no recibió el importe de dinero que correspondía y por lo tanto la Municipalidad tampoco percibió el porcentaje que le correspondía recibir por cada tal;

Es por ello que por la situación causada por los funcionarios municipales que expidieron la cantidad de 30,665 Licencias de Conducir, sin que el postulante cumpla con el requisito previo de pasar el examen en el Centro de Evaluación, ha resultado gravemente perjudicada no solo porque dejaron de percibir el pago del postulante, sino que no han podido recuperar la fuerte inversión por el alquiler mensual del local, el pago de personal y la adquisición de los equipos necesarios para tomar las pruebas a la persona del postulante a fin de determinar su idoneidad la licencia de conducir evitándose, como lo manda la ley, que accedan a esta sin tener condiciones personales, educativas y de conocimiento del Reglamento de Tránsito vigente;

Que, el cumplimiento del referido convenio, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 014-2020/MPS, ha generado un perjuicio económico que se estima en la suma de S/. 1, 954,893.75 Soles y que así mismo está incumpliendo por parte del Concejo Provincial de entonces le ha causado a la Municipalidad de Sullana un perjuicio económico de S/. 651,631.25 Soles dejados de percibir, aparte del daño moral que se le ha causado a su representada **SERSA EIRL**, estima que el total de lo dejado de percibir asciende a la suma de S/. 1,954,893.75 Soles;

Por otro lado, solicitan la cancelación del monto total dejado de percibir por causa imputable a la Municipalidad de Sullana tal como lo manifiesta en dicho documento, por concepto de daño y lucro cesante sin tener que recurrir a la vía judicial

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

VIENE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1147-2023/MPS.

Que, la Gerencia de Transito, Seguridad Vial y Transporte Público mediante el Informe N° 503-A-2023/MPS-GTSVvTP de fecha 29 de agosto del 2023, informa lo siguiente:

1. De la data histórica se evidencia que, del 27 de febrero del 2020 al 27 de febrero del 2023 se han expedido 31,215 Licencias de Conducir.
2. Que, el Convenio en cuestión fue suscrito en mérito al Acuerdo de Concejo N° 014-2020, de fecha 26 de febrero del 2020 y, suscrito entre **SERSA EIRL** y la Municipalidad Provincial de Sullana un 27 de febrero sin precisar año de suscripción.
3. Los monopolios, por mandato constitucional, están **PROSCRITOS**, sin embargo, se observa que la **CLAUSULA CUARTA** contiene opinión de esta parte, un **MANDAMUS** y una **PROHIBICION**. El **MANDAMUS** de la **EXCLUSIVIDAD** por **SERSA EIRL** lo cual constituiría una práctica monopólica en un mercado donde no tendría por qué existir una **PROHIBICION EXPRESA** sobre que la Municipalidad Provincial de Sullana no podrá suscribir similar convenio con otra empresa evaluada.
4. Derivan los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para las acciones y recomendaciones de su competencia.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1542-2023/MPS-OGAJ recepcionado con fecha 07/09/2023, opina: Que, la solicitud por parte del Representante de la Compañía **SERSA EIRL**, sobre la indemnización por daño moral y lucro cesante por la suma de S/. 1,954,893.75 Soles se declare **IMPROCEDENTE**; ya que, haciendo un análisis del Convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la referida empresa en su **CLAUSULA SEXTA**, solamente hace referencia al art. 1430 del Código Civil, el cual establece que la resolución del convenio cuando: "...una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria". Mas no se establece clausula alguna, que trate sobre la Solución de Controversias generadas dentro del mismo, por lo que debió dilucidarse en virtud de lo establecido por el Código Civil por lo que la interesada **SERSA EIRL**, debió aplicar en su debido momento dicho dispositivo legal, al estar enterada de las presuntas irregularidades e incumplimiento de las obligaciones del referido convenio o cursar comunicación alguna a la misma entidad de querer rescindir dicho convenio de Cooperación Interinstitucional. Así mismo, en su localidad presentada con el Expediente N° 023679 de fecha 17/07/2023, no lo acompañan medio probatorio alguno que corroboren la presunta irregularidad cometida;

Que, asimismo recomienda que se deriven los actuados a la Secretaría Técnica, para que de oficio se inicie las investigaciones oportunas y se contrarreste con los medios de prueba idóneos, sobre la **Presunta Irregularidad** cometida por Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Sullana; al otorgar **31,215 Licencias de Conducir**, sin que se haya llevado un adecuado control y evaluación previa a los postulantes de las mismas; y así se pueda dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al **CAPITULO III de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de impartir las sanciones correspondientes a los funcionarios que resulten comprometidos en la presunta irregularidad;

Por otro lado, concluye que se acumulen en un mismo expediente los actuados con Provéido N° 2175-2023-MPS/SG y Provéido N° 2209-2023/MPS-SG. ya que se comparten la misma solicitud generada con Expediente N° 03679 de fecha 17/07/2023, en virtud, del **numeral 2 del Art. 127 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, establece que: "**Pueden acumularse en solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 4 del art. 217**";

Estando a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1147-2023/MPs.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presenta por el administrado **WALTER ARNALDO SÁNCHEZ LÓPEZ – REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA SERSA EIRL** con RUC 20544291182, mediante el cual solicita sobre indemnización por daño moral y lucro cesante por la suma de S/. 1,954,893.75 Soles, en virtud a los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos inicie las investigaciones sobre las presuntas irregularidades cometida por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Sullana al otorgar Licencias de Conducir sin el debido procedimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Marlem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. José Hipólito Pasilunán Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2099

c.c.
Interes.
OG.M.
Otros.
/mull.